

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00378-00

Conforme a la solicitud del apoderado judicial del actor, se ordena la terminación del presente proceso de aprehensión del rodante de placas **IWM-267** por pago de la obligación, por lo cual se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión del mencionado automotor y el archivo del expediente.

Proceda secretaria a oficiar a la autoridad de Policía Nacional (SIJIN SECCION AUTOMOTORES) y al Parqueadero la PRINCIPAL S.A.S., comunicando el levantamiento de la medida sobre dicho el referido vehículo.

# NOTIFÍQUESE,

# JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

#### Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Ofbd014936fc78fae6443a5a0589d87cda6c8d2ceb774352b316961e80cb951e

### Documento generado en 07/04/2021 04:15:45 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021). **2021–0314** 

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO POPULAR S.A. expedido por la Superintendencia Financiera, el cual debe tener una fecha no superior a un mes.

**SEGUNDO:** Precisará las razones por las cuales en la parte introductoria de la demanda refiere que el poder especial otorgado al profesional *José Iván Suarez Escamilla* fue conferido por Joaquín Eduardo Villalobos, cuando de los anexos de la demanda el mandato fue otorgado por el Dr. **Jaime Alberto Arce Salgado**, apoderado general del Banco Popular S.A. según escritura pública No. 1889 del 10 de mayo de 2018.

**TERCERO:** En caso que el poder otorgado al profesional en derecho *José Iván Suarez Escamilla* fuere conferido por Joaquín Eduardo Villalobos, deberá allegar la escritura pública No. 114 del 18 de enero de 2019, mediante la cual el Banco Popular S.A. le otorgo poder general.

**CUARTO:** Precisará desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria respecto al pagaré base de la ejecución. Lo anterior conforme lo normando en el Inc. 3° del Art. 431 del C.G. del P.

**QUINTO:** Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la

recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.** 

# NOTIFÍQUESE,

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

#### Firmado Por:

#### JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e03d3d124b3241626758ef55ec7c6a8eebab3a6fc207ed7324b59cbb01c2c9c**Documento generado en 07/04/2021 04:15:38 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021). **2021–00315** 

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula No.**50S-609371**, ya que el allegado data del año 2020.

**SEGUNDO:** Deberá allegar el avaluó catastral del año 2021 del predio que comprende la masa sucesoral.

**TERCERO:** Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.** 

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

#### Firmado Por:

#### **JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9038236865cc080ca5893c67330b2cef6e62d2c6018b3e3db271b5336439ff6

Documento generado en 07/04/2021 04:15:39 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### Ref. No. 110014003040 2021 - 00316 00

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y de las pretensiones elevada por la parte actora que superan el valor de los \$136.278.900.00, ya que mediante esta acción ejecutiva pretende el cobro de la suma de \$130.462.400, más los intereses de mora causados desde el mes de noviembre de 2020, por lo cual la cuantía asciende a la suma de \$140.875.305,03 por concepto de capital e intereses moratorios al tiempo de presentación de la demanda, sin que el Despacho tenga competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se RECHAZARÁ la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., –reparto por conducto de la Oficina Judicial. *Oficiese*.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.,

por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

# NOTIFÍQUESE,

## JHON ERIK LOPÉZ GUZMÁN JUEZ

#### Firmado Por:

# JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe25deb386b32fcf6e9942bfdee75760e5d4daa718b449686f7f82f2c058823

Documento generado en 07/04/2021 04:15:40 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021). **2021- 2021-00317** 

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Acredítese que el mandato especial fue remitido por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la profesional en derecho *Ana Yoleima Gamboa Torres*, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

Se le ordena al actor y su apoderada que en forma inmediata indique el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) ejecutivo (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) ejecutivo (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.** 

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

#### Firmado Por:

### JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

# JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3798f02832eaac5bd2dea71ac19df4343ddf6d2e31383fa5f918ff80ca1122c7**Documento generado en 07/04/2021 04:15:41 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021). **No. 2021 – 00318** 

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO**: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** contra **GERARDO AVENDAÑO PRIETO**, por las siguientes sumas dinerarias:

- **1.\$54.675.679,20** correspondiente al capital contenido en el título valor base de ejecución, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **2.\$13.030.449,88** por concepto de intereses de plazo causados sobre la obligación del pagarè base del proceso.
- **3.** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO**: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que el abogado **FACUNDO PINEDA MARIN,** como apoderado del actor.

**CUARTO**: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios para la consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es), en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsa de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

# NOTIFÍQUESE,

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

### Firmado Por:

# JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a205dbb78d5d2dd334ff25a2a12757c1cb8b80e4bc2decfbc20db32214e71**Documento generado en 07/04/2021 04:15:42 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021). **No. 2021 – 00313** 

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO**: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** contra **ROBINSON ISAZA CASTILLO**, por las siguientes sumas dinerarias:

- **1.\$8.448.568,59** correspondiente al capital contenido en el título valor base de ejecución según obligación (1012920128), más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **2.\$1.844.574,84** por concepto de intereses de plazo causados sobre la obligación del pagarè base del proceso *según obligación* 1012920128.
- **3.\$6.019.663** correspondiente al capital contenido en el título valor base de ejecución según obligación (459356993172853), más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- **4.\$686.417** por concepto de intereses de plazo causados sobre la obligación del pagarè base del proceso según obligación 459356993172853.
- **5.\$5.862.333** correspondiente al capital contenido en el título valor base de ejecución según obligación (5468530000350355), más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **6.\$669.842** por concepto de intereses de plazo causados sobre la obligación del pagarè base del proceso según obligación 5468530000350355.
- **7.\$27.686.957,78** correspondiente al capital contenido en el título valor base de ejecución según obligación (4665541784), más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **8.\$6.617.326,87** por concepto de intereses de plazo causados sobre la obligación del pagarè base de ejecución según obligación 4665541784.
- **9.\$14.456.948** correspondiente al capital contenido en el título valor base de ejecución según obligación (4960840004200522), más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **10.** \$750.226 por concepto de intereses de plazo causados sobre la obligación del pagarè base del proceso según obligación 4960840004200522.
- 11. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO**: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que el abogado **FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS,** como apoderado del actor.

**CUARTO**: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios para la consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es), en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsa de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

## NOTIFÍQUESE,

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

#### Firmado Por:

# JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a371c0471854c9945d136bd82a893175709432cf6fac0d737940be3264e5ab**Documento generado en 07/04/2021 04:15:47 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021). **No. 2021 – 00319** 

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO**: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** contra **LUIS ALFONSO PARDO MARTINEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

- **1.\$29.843.193,42** correspondiente al capital contenido en el título valor base de ejecución No. 207419349938, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **2.\$2.776.047,99** por concepto de intereses de plazo causados sobre la obligación del pagarè base del proceso.
- **3.\$1.710.467** correspondiente al capital contenido en el título valor base de ejecución según obligación (4546000001874331), más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- **4.\$206.150** por concepto de intereses de plazo causados sobre la obligación del pagarè base del proceso *según obligación* 4546000001874331.
- **5.\$1.754.602** correspondiente al capital contenido en el título valor base de ejecución según obligación (5280980010810664), más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **6.\$183.190** por concepto de intereses de plazo causados sobre la obligación del pagarè base del proceso según obligación 5280980010810664.
- **7.\$2.483.705** correspondiente al capital contenido en el título valor base de ejecución No. 4097440085991788, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **8.\$304.406** por concepto de intereses de plazo causados sobre la obligación del pagarè 4097440085991788.
- **9.** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.
- **SEGUNDO**: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del

mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN,** como apoderada del actor.

**CUARTO**: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios para la consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es), en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsa de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

#### Firmado Por:

# JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e086551aba26b1bc6455b93e31a854b24fbbf56bcead382d2d1876a37f328ce5**Documento generado en 07/04/2021 04:15:43 PM